V

istas las reflexiones que consignaron 4 de 7 miembros del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, tal como reza el acta número [2229](https://jcc.gov.co/docs/default-source/mis-consultas/investigaciones-disciplinarias/actas-del-tribunal/actas-tribunal-disciplinario---2024/acta-sesi%C3%B3n-2229-del-18-de-enero-de-2024.pdf?sfvrsn=47902f28_1), los interesados deberían solicitar, en ejercicio del derecho de petición, tanto en interés público como particular, que se reforme el manual de funciones de la Junta Central de Contadores, para que se establezca que su director debe ser contador público, porque solamente así se tendrá el conocimiento, las habilidades y actitudes necesarias para el correcto ejercicio del cargo. Salta a la vista que la amplitud literal del [Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62518) se presta para designaciones corruptas. Aún más: al calificar la experiencia se requiere que el contable la tenga en asuntos disciplinarios y de administración pública y no meramente en cuestiones técnico-contables. El citado decreto no es la única norma sobre la materia, por lo cual debe leerse en armonía con las demás pertinentes, en especial las constitucionales. Aunque sea discrecional de una entidad, órgano o funcionario hacer una designación para el ejercicio de un cargo, es su responsabilidad asegurar la idoneidad del designado para cumplir su encargo. Ni siquiera cualquier contador está preparado para ello. Con todo, está a la orden del día el planteamiento de los conflictos de interés anexos al juzgamiento por pares que sospechosamente se deja ver en ocasiones. Como se sabe, en otras jurisdicciones, se ha buscado que los miembros de los cuerpos respectivos sean independientes de la profesión, para que efectivamente evalúen las conductas de los contadores con la mirada puesta en la protección de la comunidad y, solo en segundo, lugar, la defensa de la profesión, que por cierto es distinta del socorro de los profesionales. El asunto es que los encargados del ejercicio de las funciones disciplinarias deben ser íntegros, transparentes y competentes para su trabajo y esto no se asegura por tener un título profesional, menos cuando se vive del ejercicio que él posibilita. Durante muchos años hemos leído malestares y oposiciones de miembros de la contaduría colombiana pero generalmente no se llevan las cosas hasta el final. Hay cosas que están en el mundo de lo moral, que deben mantenerse, aunque el Estado no las comparta, hay cuestiones éticas que están por encima de los deseos o intereses de los clientes y hay regulaciones jurídicas que pueden atacarse, aunque obedeciéndolas mientras estén en vigencia. Nos hemos acostumbrados a hacer lo que nos de la gana mientras tengamos la probabilidad de no ser descubiertos, o al menos cuando consideremos lejana la imposición de un castigo. Mala actitud que compromete la moral y la ética y genera la ineficacia de las normas jurídicas. Retomando el fondo de la cuestión, como ya lo hemos expresado, no estamos de acuerdo con una junta directiva política o gubernamental, ni con que un director tenga poderes de dirección de la Junta Central de Contadores. Lo correcto, como se estableció en su constitución es que el Tribunal Disciplinario sea la máxima entidad del órgano, entre otras para sean responsables de solucionar sus problemas y no tengan que quedarse en las constancias que aparecen en sus actas. Desconocer el derecho administrativo que comprende todo el funcionamiento del Estado es un gran vacío.

*Hernando Bermúdez Gómez*